



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
CONSEJO DE FACULTAD**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 12 del *Reglamento de Asesoría Académica de la Universidad Central de Venezuela* prevé la instrumentación de un plan de asesorías preventivas dirigido a la población estudiantil en general.

CONSIDERANDO

Que el mismo Artículo 12 del *Reglamento de Asesoría Académica de la Universidad Central de Venezuela* prevé la instrumentación de un plan de asesorías remediales dirigido a los(as) alumnos(as) afectados(as) por las *Normas sobre el rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela*, y a los alumnos(as) que presentan, en forma crónica, problemas de rendimiento.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 32 del *Reglamento de Asesoría Académica de la Universidad Central de Venezuela* requiere de los(as) Profesores(as) Consejeros(as) la autorización para la inscripción y retiro de asignaturas de sus estudiantes asesorados(as).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 de las *Normas para la aplicación del sistema de créditos en la Universidad Central de Venezuela* le otorga a los Consejos de Facultad la potestad de definir el número mínimo y máximo de créditos a cursar por periodo lectivo.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 12 del *Reglamento de Ingreso de Alumnos a la Universidad Central de Venezuela* le otorga a los Consejos de Facultad la potestad de establecer requisitos y procedimientos, para tener derecho a reincorporación, en relación a, entre otros, registro académico y tiempo de retiro.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la *Normativa para la regulación del retiro de asignaturas por parte de los alumnos de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela* establece que, una vez culminado el retiro de asignaturas por parte de los(as) alumnos(as), la carga académica a cursar por cada uno(a) de ellos(as) no debe ser inferior a seis (06) unidades de crédito o dos (02) asignaturas, excluyendo las asignaturas complementarias no profesionales.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5 de las *Normas sobre el rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela*, faculta a la Unidad de Asesoramiento Académico para organizar actividades de orientación, con el apoyo de los Servicios de Orientación, y recuperación para los(as) alumnos(as) en proceso de recuperación.

CONSIDERANDO

Que en los últimos años, el índice de rendimiento estudiantil ha disminuido y ha aumentado el tiempo de permanencia de la población estudiantil en la Facultad de Agronomía, como consecuencia de un alto grado de repitencia, específicamente, en las asignaturas de los semestres inferiores.

CONSIDERANDO

Que en los últimos años, se han presentado situaciones externas con registro de promedios de notas ponderadas de egresados(as) inferiores a diez puntos.

CONSIDERANDO

Que hay un importante número de estudiantes que no ingresan al plan de asesorías remediales, por no ser objeto de aplicación de las *Normas sobre el rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela*, al aprobar una sola asignatura en un semestre; siendo esta en muchas ocasiones una asignatura complementaria no profesional.

CONSIDERANDO

Que un alto porcentaje de estudiantes que se reincorporan a la facultad, bien por retiros voluntarios o por la aplicación de las *Normas sobre el rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela* o por la Vía de Gracia, son afectados por las normas de permanencia, al incumplir con el rendimiento mínimo y no contar con un asesor académico.

Se propone la siguiente:

NORMATIVA INTERNA PARA CANALIZAR LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS, EN LOS SUB-PROGRAMAS DE ASESORÍAS PREVENTIVAS Y REMEDIALES, DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA U.C.V.

CAPITULO I: DE LA CARGA ACADÉMICA MÍNIMA

Artículo 1.- Se define como carga académica mínima a cursar en un periodo lectivo, la cantidad de seis (06) unidades de crédito, en concordancia con la *Normativa para la regulación del retiro de asignaturas por parte de los alumnos de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela*.

Artículo 2.- La Unidad de Asesoramiento Académico, podrá autorizar la inscripción de una carga menor a seis (06) unidades crédito a todo(a) alumno(a) que, esté imposibilitado(a), por el régimen de prelación, previa presentación del plan de estudio a seguir, avalado por un(a) Profesor(a) Consejero(a), asignado(a), de conformidad con el Artículo 4 de las *Normas sobre el rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela*; y con los Artículos 30 y 32 del *Reglamento de Asesoría Académica de la Universidad Central de Venezuela*.

CAPITULO II: DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 3.- Todo alumno o alumna de la Facultad de Agronomía que habiendo dejado de cursar uno o mas periodos lectivos, voluntariamente o por estar afectado por el Artículo 6 de las *Normas sobre rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela*, tendrá el derecho a reincorporarse a sus estudios; siempre y cuando cumpla con los tramites administrativos usuales, tipificados en el Capítulo IV del *Reglamento de Ingreso a la Universidad Central de Venezuela*, y bajo la asesoría de un(a) Profesor(a) Consejero(a), asignado(a) de acuerdo al Artículo 4 de las *Normas sobre rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela*; y con las funciones definidas en el citado Artículo 4 y en los Artículos 30 y 32 del *Reglamento de Asesoría Académica de la Universidad Central de Venezuela*.

CAPITULO III: DE LOS(AS) PROFESORES(AS) GUÍAS

Artículo 4.- Como parte del plan de asesorías preventivas previsto en el Artículo 12 del *Reglamento de Asesoría Académica de la Universidad Central de Venezuela*, todo(a) alumno(a) de la Facultad de Agronomía contará con la asesoría de un(a) Profesor(a) Guía, asignado(a) de acuerdo con el Artículo 26 del *Reglamento de Asesoría Académica de la Universidad Central de Venezuela*. Esta información se asentará en el expediente del o la estudiante y en sus planillas de inscripción y retiro de asignaturas.

Artículo 5.- la designación como Profesor(a) Guía es de obligatoria aceptación para todos aquellos(as) miembros(as) del personal docente de la Facultad de Agronomía y tendrán las funciones que le atribuyen los Artículos 30 y 31 del *Reglamento de Asesoría Académica de la Universidad Central de Venezuela*.

Artículo 6.- Para los efectos del plan de asesorías preventivas, previsto en el Artículo 12 del *Reglamento de Asesoría Académica de la Universidad Central de Venezuela*, los(as) alumnos(as) serán distribuidos(as) proporcionalmente, por la Unidad de Asesoramiento

Académico, entre el número de profesores disponibles en la Facultad; al respecto no deberá sobrepasarse el límite de 15 alumnos(as) guiados(as) por profesor o profesora.

CAPITULO IV: DE LA VIA DE GRACIA

Artículo 7.- Los(as) Alumnos(as) que deseen solicitar la reincorporación inmediata, o vía de gracia, prevista en el Artículo 8 de las *Normas sobre el rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela* deberán hacerlo ante la Unidad de Asesoramiento Académico durante el periodo de retiro de material de inscripción e inscripciones del semestre en el cual deseen reincorporarse.

Artículo 8.- Los(as) Alumnos(as) que soliciten la reincorporación inmediata, o vía de gracia, prevista en el Artículo 8 de las *Normas sobre el rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela* deberán acompañar a su solicitud, el Plan de Estudio a seguir, elaborado en conjunto con su Profesor Consejero.

Artículo 9.- Para la consideración de la solicitud de reincorporación inmediata o vía de gracia, el Consejo de la Facultad solicitará y tomará en cuenta Informe de la Unidad de Asesoramiento Académico que incluirá el reporte del desempeño académico del o la solicitante, los resultados de las entrevistas que se realicen con la Unidad de Asesoramiento Académico en pleno y, de considerarse necesario, un Estudio Vocacional realizado por la Sección de Orientación y un Informe Socioeconómico realizado por la Organización de Bienestar Estudiantil (O.B.E.).

Artículo 10.- El o la estudiante a quien se haya negado la vía de gracia podrá solicitar la reconsideración de la misma en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la negativa. Esta reconsideración solo será aceptada siempre que el interesado introduzca nuevos elementos de juicio que deban ser analizados por la Unidad de Asesoramiento Académico e incorporados en el Informe descrito en el artículo 9. En este caso, el Consejo de la Facultad decidirá en la sesión inmediatamente posterior a la solicitud

Artículo 11.- En caso de aprobarse la vía de gracia, la Unidad de Asesoramiento Académico informará al Consejo de Facultad sobre la prosecución académica del alumno (a) beneficiado (a), mediante el informe elaborado al final de cada uno de los dos periodos lectivos consecutivos siguientes a la aprobación y de acuerdo al plan de estudio presentado, basado en el informe del (la) profesor(a) consejero(a).

CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- La presente Normativa comenzará a regir a partir del periodo académico siguiente a su aprobación.

Artículo 13.- Lo no previsto será resuelto por el Consejo de Facultad y elevado al Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, en Sesión Ordinaria del día **21-10-2008**, según Resolución N° **1339/2008**.